

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 15/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 025 2012 00207	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ABERTANO GUILLEN OOBANDO	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	AUTO REQUIERE	14/03/2019	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION	11001-33-31-025-2012-00207-01
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBERTO GUILLEN OBANDO
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el requerimiento efectuado por el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante Oficio N°. J 11-2018-255 del 28 de agosto de 2018 (fl.375), solicitó información sobre la etapa procesal del expediente del referido; este despacho debe precisar, que según consulta de procesos realizada en la página de la Rama Judicial, así como del contenido del expediente, el citado proceso fue radicado inicialmente en el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (fl. 164), para posteriormente, ser remitido al Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, quien profirió sentencia de primera instancia el 19 de diciembre de 2013 (fls. 294 a 307), seguidamente, se surtió segunda instancia, en donde se dictó providencia por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F”, modificando la decisión, sentencia proferida el 24 de noviembre de 2017.(fls. 364 a 385 y 386 a 390)

De otra parte, debe señalar este despacho que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 “*por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones*”, el proceso fue remitido a través del oficio N°: SF 703 del 22 de junio de 2018 por parte de Tribunal Administrativo de Cundinamarca al Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (fl. 369), no obstante, fue repartido a este Juzgado (no se evidencia acta de reparto), quien mediante auto de 28 de junio de 2018, avocó conocimiento y dio cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “F” (fl. 371), a continuación, la Secretaría de este despacho, a petición de la apoderada del accionante (fl. 372), expidió copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia; con fecha de ejecutoria (fls. 374).

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la apoderada del demandante ha solicitado la entrega del título (fl. 387); y que, el Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, solicitó información referente al depósito judicial de FONCEP; a través de la secretaria del Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se oficiará al Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

para que respecto del título valor consignado por FONCEP, precise lo siguiente:

1. Número del Proceso que dio origen al título.
2. Nombre del demandante y demandado.
3. Fecha (día, mes y año), número de cuenta y Banco en el que se consignó el título.
4. Valor total consignado.
5. Juzgado al que va dirigido el depósito.

Lo anterior, debe ser allegado en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido.

Finalmente, la secretaria de este Juzgado, anexará al oficio de solicitud dirigido al Juzgado Once (11) Administrativo el Circuito Judicial de Bogotá, copia íntegra del presente auto, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

LEGT/MO